

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 4 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora-baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Negociado 10.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una comunicacion del de Fomento, en la que se inserta otra del ingeniero-gefe de la division de los ferrocarriles de Sevilla, en solicitud de que se declare que cuando cualquier agente de las compañías encargado de la vigilancia de la via, tuviere que comparecer ante la Autoridad judicial para la práctica de diligencias ó prestar declaracion, el Juez de primera instancia lo avise oportunamente al Director de las mismas.

En su vista, y teniendo S. M. en consideracion la trascendencia y perentoriedad del servicio que prestan dichos empleados, y para que en ningun caso quede desatendido con peligro de un siniestro lamentable, se ha servido resolver, de acuerdo con lo consultado por la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, lo siguiente:

1.º Que lo dispuesto en Real orden de 7 de setiembre de 1860, relativo á los empleados de vigilancia, se haga estensivo á los casos en que los de las compañías de los ferro-carriles, encargados de la vigilancia de la via, tengan que comparecer á la presencia judicial para prestar declaracion ó evacuar otra diligencia en causa criminal.

2.º Que los Jueces de primera instancia, á la vez que citen directamente á los empleados referidos, conforme se previene en dicha Real orden circular, lo pongan en conocimiento de sus gefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 20 de abril de 1863.—Mojares.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la plaza vacante de profesor supernumerario encargado de la enseñanza de perspectiva, en la escuela superior de pintura y escultura se provea por concurso, en la forma establecida en el reglamento de la citada escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1863.—Moreno Eopez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—Estudios superiores y profesionales.—Se halla vacante en la escuela superior de pintura y escultura la plaza de profesor supernumerario encargado de la enseñanza de perspectiva, la cual ha de proveerse por concurso entre los artistas que hubieren obtenido primeros premios en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes por obras de perspectiva y los profesores de los estudios elementales de dibujo de la referida escuela.

Para ser nombrado se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años cumplidos.
- 3.º Acreditar buena conducta moral.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de abril de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado la Junta de Comercio del Ferrol que se amplie la habilitacion que actualmente disfruta la Aduana de dicha ciudad para la importacion de los productos de las posesiones españolas de América.

En su vista, y teniendo en cuenta que de accederse á lo solicitado no puede seguirse perjuicio á la Hacienda, toda vez que la Aduana del Ferrol está dotada del personal necesario para hacer el despacho de las mercancías procedentes de dichas provincias españolas de América, S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se amplie la habilitacion de la Aduana del

Ferrol, provincia de la Coruña, para la importacion directa de la espresada procedencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de abril de 1863.—Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

15 abril Concediendo permiso para presentarse á examen de oposicion en la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada á don Luis Lobit Garna y Rioja y don Carlos Plá y Trije.

16 id. Idem id. para presentarse á las oposiciones para plazas extraordinarias de aspirantes en el Colegio Naval á don José de la Cámara.

Id. id. Nombrando Comandante del vapor *Vasco Nuñez de Balboa* al Capitan de fraga don Rafael Rodriguez de Arias.

Id. id. Disponiendo sea dado de baja definitivamente el tercer Contramaestre Mateo Pelufo y Cornejo.

Id. id. Nombrando Comandante del vapor *Reina de Castilla* al Teniente de navío don Enrique de Zuluaga.

Id. id. Nombrando Oficial de la Direccion de Armamentos de este Ministerio al Teniente de navío de la escala activa don Rufino Gonzalez Olivares y Fernandez.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para Chiclana al Brigadier de la Armada don Mariano Fernandez Alarcon.

Id. id. Idem id. para el vecino Imperio de Francia al Brigadier de infantería, Capitan de navío don Francisco Garcia de Quesada.

Id. id. Idem dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en Tarifa el Alférez de navío don Rafael Morales y Gutierrez.

Id. id. Nombrando Guarda-Almacén general del arsenal de la Habana al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada á don Teodoro Quirós y Grosso.

17 id. Concediendo autorizacion para presentarse á examen en el concurso extraordinario que ha de celebrarse en 1.º de mayo proximo en la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada á don Eduardo Esteban y Torres, don Ramon Albarrán y Marqués, don Guillermo de la Llera y Donaire, don José Villamor y Zambrano, don Eduardo Bosch y Barran y don Benigno Valcárcel y Rodriguez.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el art. 9.º de la ley de presupuestos de 4 de mayo de 1862, se concedió el plazo de un año para solicitar la redencion de los censos pertenecientes á corporaciones civiles ó sean Propios, Beneficencia é Instruccion pública; y espirando el término señalado el dia 7 de mayo próximo, he acordado se publique esta disposicion en los *Boletines Oficiales* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los censatarios, y que los que quieran aprovecharse de los beneficios que dispensa esta ley, presenten sus solicitudes en el Gobierno de la provincia ó en la Comision principal de ventas, antes de la espresada fecha, pasado la cual no serán admitidas.

Los señores Alcaldes de esta provincia cuidarán de que tenga esta orden la conveniente publicidad en sus respectiva localidades á los efectos prevenidos.

Madrid 23 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el señor Alcalde Presidente del canton de Getafe espresiva de los servicios de bagajes prestados por don Baltasar Ortega, contratista de los mismos en dicho canton y por los pueblos de Alcorcon, Carabanchel Alto, Móstoles, Leganés y Villaverde, de su comprension, en el primer trimestre del presente año, á fin de que por los pueblos del canton en el término preciso de ocho dias, se espongan las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demás efectos consiguientes.

Madrid 18 de abril de 1863.—El Duque de Sesto.







Sección de Gobierno.—Negociado 8.º—  
Número 70.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 9 del actual, me dice lo siguiente:

«El reglamento de 13 de mayo de 1857 para el servicio de los carruajes destinados á la conducción de pasajeros, y las Reales órdenes posteriores aclaratorias y recordatorias de sus disposiciones, no han producido el efecto que era de esperar, por no haberse desplegado de una manera uniforme y constante todo el celo y todo el rigor que exigía la puntual ejecución de lo mandado. Así al amparo de una vigilancia mal ejercida, cuando menos por los agentes subalternos, y fiado en la invencible tolerancia del público, las empresas han prescindido amenable del reglamento sin respeto ni temor á sus prescripciones penales, por considerarlas sin duda de poca importancia en comparación de las ventajas positivas que puedan obtener con ciertas infracciones. Resultados de estos abusos han sido en gran parte los perjuicios causados no pocas veces á los viajeros, no solo con menoscabo de sus intereses, sino lo que es peor, con el riesgo y hasta la pérdida de su existencia. Para evitar, pues, hasta donde sea posible la reproducción de semejantes abusos y de sus fatales consecuencias, ahora que se aproxima la época en que razones de necesidad y de conveniencia dan impulso en la Península al movimiento de viajeros, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que consagrando V. S. un especial cuidado á este importante servicio, procure con todo rigor y sin consideración de ningún género el exacto cumplimiento de las prescripciones del mencionado reglamento; en la inteligencia de que le será á V. S. exigida la consiguiente responsabilidad si por descuido ó falta de celo se diese lugar en esta provincia á los excesos de cuya corrección se trata. Es asimismo la voluntad de S. M. que para el mejor desempeño de su cometido, tenga en cuenta lo siguiente:

- 1.º El reglamento de 13 de mayo de 1857 es aplicable á toda clase de carruajes destinados á la conducción de viajeros, sea cual fuere su denominación, estructura y clase de carreteras que recorra.
- 2.º Los peritos que han de proceder al reconocimiento de los carruajes, con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del citado reglamento, tendrán mucho cuidado de estender la certificación á que se refiere el art. 5.º, de espresar con la mayor claridad y de manera que no ofrezca ningún género de duda, la condición relativa á la forma y límites que ha de darse á la carga que se permita al carruaje, á fin de que en cualquier circunstancia sea fácil la comprobación, y se eviten las principales causas de los vuelcos.
- 3.º Se ejercerá sobre los peritos la mayor vigilancia, procediendo contra ellos sin consideración alguna en el caso espresado en el art. 32 del mismo reglamento.
- 4.º Se atenderá también con muy especial cuidado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 12, 13, 14, 16, 31 y 37, á fin de que, tanto los viajeros como los agentes de la Autoridad, tengan siempre medios fáciles de obtener los datos necesarios para sus respectivas gestiones.
- 5.º Se vigilará mucho el cumplimiento del art. 20, así como el de la Real orden de 14 de abril de 1859, cuyas disposiciones son de la mayor importancia para evitar desgracias.
- 6.º Además de lo dispuesto en el artículo 29, siempre que ocurriese un siniestro, se instruirá una sumaria por la Autoridad local del pueblo mas inmediato, procediendo con la mayor brevedad en estas diligencias para no causar per-

juicio con la detención de los viajeros, y las actuaciones serán remitidas al Juzgado correspondiente ó al Gobernador de la provincia, según el caso.

7.º Para la aplicación del art. 35 del reglamento, se estará á lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de noviembre de 1858, teniendo presente que si bien las contravenciones á lo mandado en aquel no deben pensarse sino con arreglo al mismo, dado el caso de que la falta que se cometa traspase los límites del reglamento, entonces deberá la Autoridad superior de la provincia castigarla gubernativamente con todo el rigor que le permiten sus atribuciones.

8.º Se dará la mayor publicidad á las correcciones que se impongan, en los términos que marcan las Reales órdenes de 27 de noviembre de 1858 y 13 de mayo de 1859.

9.º El cumplimiento de lo prevenido en los arts. 38 y 39 del reglamento, es también de la mayor importancia, y por consiguiente no debe consentirse el mas mínimo descuido á los encargados de prestar el servicio á que dichos artículos se refieren.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se indican, encargándole que dé publicidad á estas disposiciones, y que á su vez inculque á las Autoridades locales, empleados de vigilancia y Guardia civil, la mas escrupulosa exactitud y el mas riguroso celo en el desempeño de este servicio.

Lo que se inserta en este periódico para su mas exacto cumplimiento.

Madrid 25 de abril de 1865.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad, se ha dirigido á esta Regencia con fecha 15 del presente mes, la comunicacion que sigue:

«Excmo. señor: Varios Registradores de la Propiedad han consultado proponiendo la siguiente duda: «Si cuando se presenta una escritura de cancelacion de hipoteca impuesta sobre varias fincas situadas en distintos Registros, el primer Registrador que tuviere que tomar razon de ella, despues de inscrita, se quedará con dicha escritura conforme al art. 90 del Reglamento, negándose á devolverla para que el interesado verifique las presentaciones sucesivas á los otros Registros, ó la devolverá, no dando en este caso cumplimiento al artículo citado.»

En su virtud esta Direccion general ha acordado: 1.º Que cuando tenga que tomarse razon de una escritura de cancelacion en varios Registros, se presentará la original en todos estos y al pie de la misma por el orden respectivo, los Registradores pondrán el escrito de dicha toma de razon. 2.º Que en el caso comprendido en la disposicion anterior, el interesado, al presentar en cada Registro la escritura, acompañará una copia simple de esta, estendida en papel comun, y coleccionada por el Registrador, resultando conforme, se pondrá al pie de la misma «Conforme con el original presentado.» Luego la fecha y debajo firmará la persona que presente el documento, un testigo si esta no pudiere firmar, y el Registrador con media firma, cuya copia quedará archivada para los efectos del párrafo 4.º del artículo 90 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, menos en el último Registro, en el cual quedará archivada la escritura original.»

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Regente digo á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de abril de 1865.—Marcos Cubillo

de Mesa.—Sr. Registrador de la Propiedad de.....

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 1.º de junio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general y simultáneamente ante los Gobernadores de Sevilla, Almería y Málaga, y en el establecimiento de Linares, la subasta para la venta de 1200 quintales de plomo de primera y 900 quintales de alcohol, existentes en las minas del último punto, con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta, y además se encontrará de manifiesto en los puntos del remate.

Madrid 25 de abril de 1865.—El Director general, José Gener.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de abril corriente, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de traslacion de la escuela de Veterinaria desde el local que hoy ocupa en el Paseo de Recoletos á la casa núm. 15 de la Carrera de San Francisco de esta corte, cuyo presupuesto asciende á 60.095,96 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.005 rs., en dinero ó acciones de camión, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 20 de abril de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de traslacion de la escuela de Veterinaria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 9 de abril de 1865, el excelentísimo señor don Enrique O'Donnell, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitan General del distrito de Castilla la Nueva: Habiendo visto los presentes autos de concurso voluntario de doña Manuela Ardoz:

Resultando que doña Manuela Ardoz y Morillo, vecina de esta corte y viuda de don Luis Gallo, Capitan que fué de caballeria, y Sub-brigadier del estinguido cuerpo de Guardias de la Real Persona, acudió á este Juzgado en 25 de noviembre de 1859, haciendo dimision de sus bienes en favor de sus acreedores, y acompañando á su escrito los documentos de que trata el art. 506 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que, declarado el concurso voluntario solicitado, se dictaron las oportunas providencias con arreglo á lo prescrito en los arts. 523 y 524 de la mencionada ley:

Resultando que suspendida la sustanciacion de este concurso, á consecuencia de haberse iniciado por inhibitoria una competencia entre este Juzgado y el de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, siguióse exclusivamente esta cuestion hasta recaer ejecutoria del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, confirmatoria del fallo dictado por este Juzgado en 13 de marzo de 1860, en el cual se desistió de la inhibitoria respecto de la demanda de que se trataba, pero sin la remision de estas actuaciones, que deben radicar donde se han promovido, por tratarse exclusivamente en ellas del concurso de bienes de la doña Manuela Ardoz:

Resultando que dicha señora y en su nombre el Procurador don Juan Caldeiro, presentó escrito en 9 de enero último, pidiendo se declarase alzado este concurso voluntario de acreedores, mediante á haber satisfecho á estos sus respectivos créditos; en comprobacion de lo cual acompañaba las correspondientes cartas de pago otorgadas por aquellos á su favor:

Resultando que llamados los referidos acreedores á la presencia judicial, manifestaron todos estar conformes en que se accediese á la pretension de la concursada, S. E., con acuerdo del señor don Luis Alarcon, Auditor de Guerra del mismo distrito militar, y en tal concepto Magistrado de la Excmo. Audiencia del territorio, por ante mí el Escribano, dijo:

Que debia declarar y declaraba, sin perjuicio, y de conformidad con las partes, alzado este concurso voluntario de acreedores, rehabilitada á doña Manuela Ardoz y Morillo, y sin responsabilidad alguna por los créditos de dicho concurso, á cuyo fallo se diera la correspondiente publicidad por medio de la Gaceta y Diario oficial de Avisos de esta capital.

Y por esta sentencia, que S. E. proveyó, así lo mandó y firma con el espresado señor Auditor, de que yo el Escribano principal de Guerra doy fé.—Enrique O'Donnell.—Luis Alarcon.—Vicente Castañeda.

La precedente sentencia, corresponde literalmente con su original que obra en los autos de su razon á que me refiero y doy fé. Para que conste y se inserte en el Diario oficial de Avisos en cumplimiento de lo mandado, yo el Escribano principal del Juzgado de Guerra de esta plaza, autorizo el presente en Madrid á 20 de abril de 1865.—Vicente Castañeda.—320.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

A voluntad de su dueño, y en virtud de



providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca a pública subasta un terreno titulado Laderon de la Castellana, situado entre los dos caminos que van a Chamartin, lindando a O. con dicho camino alto, a M. con tierras de Juan Gimenez, y a P. con el camino bajo de aquel pueblo, cuyo terreno mide 10.049.800 pies superficiales, tasado en 5.149.400 reales; y para su remate se ha señalado el día 15 de mayo próximo, a las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, Plaza de Santa Cruz.

Los que quieran interesarse en su adquisición, podrán enterarse de cuantos datos crean necesarios en el estudio del indicado Escribano, calle Mayor, núm 74 y 76, principal, de doce a cuatro; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no cubra el total de la tasación.

Madrid 25 de abril de 1865.—Gerónimo Montesinos.—319.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.**

A virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma, don Mariano Ventura y Ramos, en cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Navalearnero, se cita y emplaza a don Jaime Canals y a don Lorenzo Seguin, cuyo domicilio se ignora, a fin de que dentro de los dos días siguientes al de la publicación del presente edicto, comparezcan en dicho Juzgado de Buena-vista, para la práctica de cierta diligencia a que el espresado exhorto se refiere, bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de abril de 1865.—Mariano Ventura y Ramos.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se saca a pública subasta una casa sita en esta corte y su calle del Rubio, números 2 moderno, 2 y 3 antiguos de la manzana 471, que consta de 3518 y medio pies superficiales, la cual se halla tasada en la cantidad de 324.300 rs., a rebajar cargas, tipo mínimo por el que se subasta mediante a pertenecer sus dos terceras partes a menores, señalándose para su remate el día 27 del próximo mes de mayo, a las doce, en dicho Juzgado; y tanto los títulos de la finca como el expediente de su razón, estarán de manifiesto hasta el día del remate todos los no feriados, de una a tres de la tarde, en la escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 106, donde podrán los que quieran interesarse en la subasta, enterarse detenidamente.

Madrid 27 de abril de 1865.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 322.

No habiéndose presentado nadie, a pesar de los edictos fijados en Cádiz y en el Diario de Avisos y Gaceta de esta capital y Boletín Oficial de la provincia, alegando derecho a los bienes de la difunta dona Maria del Rosario Cuadrado, natural de Cádiz, soltera, hija legítima de don Ignacio y dona Maria del Belén Garaicochea, también difuntos, que falleció sin testar, a la edad de 19 años, en esta corte, el 29 de diciembre de 1862, mas que sus hermanos don Miguel, dona Elena y dona Maria del Belén Cuadrado y Garaicochea, el señor don Emilio Bravo,

Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista, que conoce de las diligencias promovidas a nombre de los susodichos, para que se les declare herederos a su indicada hermana, en providencia refrendada del Notario del colegio territorial de Madrid, don Claudio Sanz y Barea, ha mandado que se fijen los segundos edictos que dispone el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, convocando de nuevo a los que se consideren con derecho a los indicados bienes, señalándoles para su presentación el término de veinte días que aquel les marca.

Madrid 23 de abril de 1865. Corresponde con el aviso original a que me refiero.—Doctor Claudio Sanz y Barea.—321.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Alcobendas.**

La plaza de Médico-Cirujano titular de la villa de Alcobendas, situada en la carretera de Francia, a 5 leguas de la corte, se halla vacante por renuncia del que la obtenia, dotada, por lo que respecta a la asistencia de las familias pobres, clasificadas por el Ayuntamiento, con 2000 reales ánuos, pagados de fondos municipales, y 10.000 rs. mas que satisfarán los vecinos no pobres, tambien cada un año, que se entregarán al profesor por mensualidades anticipadas ó vencidas, a su elección.

Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes, debidamente documentadas, al Presidente de la municipalidad de la espresada villa, dentro del término de 15 días, que empezará a contarse en el que se inserte el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Diario de Avisos de Madrid, fijando en aquellas el tiempo que llevan de ejercicio.

El contrato que se celebre será válido cuando lo apruebe el Excmo. Sr. Gobernador.

Alcobendas 22 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Dionisio Gomez.

**Alcaldía constitucional de Brunete.**

Para rectificar el amillaramiento de la riqueza sujeta a la contribucion territorial que ha de servir de base al repartimiento para el año económico que empieza en 1.º de julio próximo, presentarán los contribuyentes las oportunas relaciones por duplicado en la Secretaria de Ayuntamiento en el perentorio término de ocho días; bajo apercibimiento de sufrir las consecuencias de la instrucción vigente.

Brunete 24 de abril de 1865.—El Alcalde, Francisco Cabrera.

**Alcaldía constitucional de Hortaleza.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hortaleza hace saber a todos los hacendados forasteros de su término jurisdiccional se halla concluido el amillaramiento para la derrama de inmuebles para el año económico, y de manifiesto en la Secretaria interina del Ayuntamiento por el término de ocho días, con el fin de que se enteren y aleguen de agravio, sile hubiere, con prevención de que pasado, no se oirá reclamación alguna.

Brunete 17 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Mateo de Castro.

**Alcaldía constitucional de Casarrubuelos.**

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos de este dis-

trito municipal, que hayan experimentado alteración en la riqueza que consta en el amillaramiento aprobado por la Administración de Hacienda de esta provincia, en 9 de diciembre de 1862, presentarán sus relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de doce días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial; y trascurridos, no se admitirá reclamación alguna.

Casarrubuelos 23 de abril de 1865.—El Alcalde, Modesto Diaz Garva.

**Alcaldía constitucional de Braojos.**

El cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico, que dará principio en 1.º de julio del presente año, y finará el 30 de junio de 1864, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de los cuales podrán los terratenientes inscriptos en el mismo, enterarse de su riqueza y producir las reclamaciones que intenten; pues pasado dicho término, se remitirá a la superior aprobación.

Braojos 23 de abril de 1865.—El Alcalde, Juan José de Arribas.—Por su mandado, Eugenio Barba, Secretario.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el día de hoy.**

- 1507 fanegas de trigo.
- 3528 arrobas de harina de id.
- 9132 arrobas de carbon.
- 119 vacas, que componen 49.866 libras de peso.
- 266 carneros, que hacen 6.576 libras de id.
- 129 corderos que hacen 3135 id.

**Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.**

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 a 24 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 a 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 92 a 100 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 86 a 90 rs. arroba, y de 52 a 54 cuartos libra.
- Jamon de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 63 a 65 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judías, de 23 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 a 62 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
- Patatas, de 6 1/2 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada de a 30 a 33 1/2 rs. fanega.
- Algarroba, a 44 rs. id.
- Trigo vendido..... 1465 fanegas.
- Quedan por vender 422
- Precio máximo... 56 3/4
- Idem mínimo..... 50
- Idem medio..... 52,26

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de abril de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotización del 25 de abril de 1865 a las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-45.
- Idem diferido, id., 48-40.
- Deuda amortizable de primera clase, publicado, 58-25 d.
- Deuda de segunda clase, no publicado 25 p.
- Idem del personal, id., 24 p.
- Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 93-20 d.
- Acciones de carreteras, emisión de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-23 p.
- Idem de a 2000 rs., id., 97-50 p.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 101-56.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., par. d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 98.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-25.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-90 p.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 218-50 d.
- Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2700 d.
- Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.
- Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.
- Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, de 137 1/4 por 100, id., 10.400.
- Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, publicado, 1881.
- Idem del ferro-carril de Palencia a Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

**CAMBIOS.**

- Londres a 90 días fecha, 50-15.
- París a 8 días vista, 5-24 d.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Administración general de la Casa y Estados del excelentísimo señor Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, número 10.

Se venden en pública subasta, después de esquilados, nueve rebanos de ovejas y uno de carneros castrados, de la cabaña de dicho Excmo. señor; cuyo acto tendrá lugar en la casa del esquilero, sita en el Bosque de Buñago, por pajas a la Hana y con separación de rebanos, en los días desde el 20 al 25 del próximo mes de mayo, y hora de las doce de su mañana. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la espresada Administración general de la Casa y Estados de S. E. y en las del mismo en las villas de Buñago, y Belalcázar.

Madrid 23 de abril de 1865.—El Administrador general, Joaquín de Robledo. 319.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.